

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **158**

Fecha Estado: 12/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180041200	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	ALVARO AUGUSTO CARVAJAL VALENCIA	Auto que acepta desistimiento	11/09/2023		
05615400300120180048600	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	ALVARO AUGUSTO CARVAJAL VALENCIA	Auto que acepta desistimiento	11/09/2023		
05615400300120180049100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JIMY ARLEY JARAMILLO HURTADO	Auto que niega lo solicitado	11/09/2023		
05615400300120190084600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YEISON ALBERTO GOMEZ CIRO	Auto pone en conocimiento INFORME DE ABONOS	11/09/2023		
05615400300120200002900	Ejecutivo Singular	ROSA MIRIAM SANTA MURILLO	ALEJANDRO ECHEVERRI HOYOS	Auto pone en conocimiento CUENTAS SECUESTRE	11/09/2023		
05615400300120210018300	Tutelas	JOSE IGNACIO SERNA MUÑOZ	ALEJANDRO VELEZ PARRA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	11/09/2023		
05615400300120210071100	Ejecutivo Singular	ANIBAL DE JESUS VARGAS GOMEZ	MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ	Auto requiere APORTA DOCUMENTO	11/09/2023		
05615400300120210071100	Ejecutivo Singular	ANIBAL DE JESUS VARGAS GOMEZ	MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA MEMORIAL	11/09/2023		
05615400300120210075500	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	JOSE CATALINO RODRIGUEZ ANDRADE	Auto que niega lo solicitado REQUERIMIENTO	11/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210086800	Ejecutivo Singular	OSCAR DARIO ARIAS BEDOYA	NATALI ROMAN HENAO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	11/09/2023		
05615400300120220016200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ERVIN ANDRES MORALES RODRIGUEZ	Auto que accede a lo solicitado REDUCCION DE MEDIDA	11/09/2023		
05615400300120220018900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS ALEXANDER GARZON ECHEVERRI	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	11/09/2023		
05615400300120220039100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	LESERVIMOS SAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	11/09/2023		
05615400300120220074400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA ZULUAGA	Auto reconoce personería ENTIENDE REVOCADO PODER	11/09/2023		
05615400300120220093700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR HUMBERTO RIVILLAS GARZON	Auto reconoce personería ENTIENDE REVOCADO PODER	11/09/2023		
05615400300120230012400	Interrogatorio de parte	YEISON DAVID CASTRO OCAMPO	MARIA ISABEL GALLO AGUDELO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTORIZA NOTIFICACION POR CENTRO	11/09/2023		
05615400300120230030900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YEISON JOSE MARTINEZ MARTINEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	11/09/2023		
05615400300120230034100	Ejecutivo Singular	CCOPERATIVA COOPANTEX	WBEIMAR DAVID RUEDA CORREA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASALDO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	11/09/2023		
05615400300120230092500	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA PEREZ CASTAÑO	ALBA DORIS AGUDELO LOPEZ	Auto rechaza demanda NO SUBSANO	11/09/2023		
05615400300120230096000	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EUROCERAMICA - EUROFES	CHRISTIAN JAVIER DELGADILLO GIL	Auto que inadmite demanda	11/09/2023		
05615400300120230096300	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	YENIFER NARANJO MENDEZ	Auto inadmite demanda	11/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GARJALES
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00755 00**

Decisión: No accede solicitud requerimiento

Antes de dar trámite a la solicitud anterior obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, de requerir a la entidad SIJIN, se deberá acreditar la entrega efectiva del respectivo oficio dirigido a dicha Institución y que se encuentra a disposición del interesado en la citada cartilla digital, en documento 06, desde diciembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01664b1b23ef306779c5b05f1cc56e3b8578668552f61b4c5415686e8a458111**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00846 00**

Decisión: Pone en conocimiento abonos

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por el demandado GÓMEZ CIRO, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en su escritos obrantes en documentos 10 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fed56055728832d0f44b0f456329f3ad8583cedd34885df5294f2b5e30c923**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00124 00**

Decisión: Fija Nueva Fecha. Autoriza Notificación.

Vista la solicitud obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal, presentada por el apoderado judicial de la parte actora en este trámite, se ordena CITAR a la señora **MARÍA ISABEL GALLO AGUDELO, con c.c. Nro. 43.420.132**, para que se presente a este Despacho Judicial, a ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, solicitado como prueba anticipada por el señor YEISON DAVID CASTRO OCAMPO, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alto del Medio de Rionegro Ant.

La práctica de la prueba ordenada en el numeral que antecede se cumplirá en AUDIENCIA que se celebrará el día miércoles primero (1) del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las 9:30 a.m., con observancia en lo dispuesto por el artículo 7º, de la Ley 2213 de 2022.

Por ser procedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 291, Parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte solicitante en el presente trámite. En consecuencia, se autoriza al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, para que, a través de uno de sus empleados, y a costa del interesado, proceda a realizar la notificación personal a la solicitada señora GALLO AGUDELO, del presente auto que fija nueva fecha para interrogatorio de parte, diligencia que se realizará en la dirección acreditada en la respectiva petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07f98ced52cae49f4f73e57260ed9bf926cb237d22d5cea0bb56407adf30d98**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOPANTEX

DDO: WBEIMAR DAVID RUEDA CORREA

RDO: 2023-00341

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos de Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$	4.000
Agencias en Derecho Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$	330.000

TOTAL: \$ 334.000

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 08 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00341 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de las anteriores liquidaciones de crédito, presentadas por las apoderadas judiciales de cada una de las partes en este asunto, obrantes en documentos 08 y 09 de la carpeta virtual principal del expediente digital, se da traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebd247ec29e71eb637173921c2027ce38e523fb071abd9e5567d5f57b8c4d0**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00491 00**

Decisión: No da trámite memorial

No se da trámite al escrito anterior de reconocimiento de cesión de crédito, obrante en documento 11 de la carpeta virtual principal del expediente digital, habida cuenta que el memorialista, Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, no funge como parte demandante ni apoderado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24375af61ffa18ac75baf10a8fa2d5590c4ae595f9740f5456c216df6fd6646a**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: LESERVIMOS S.A.S.
RDO: 2022-00391

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Documento 09 Cuad. Ppal.....	\$ 16.600
Agencias en Derecho Doc. 11 Cuad. Ppal.....	\$ 8.000.000
TOTAL:	\$ 8.016.600

SON: OCHO MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, septiembre 08 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00391 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ca7df03d12679a9a4bdd87a39ed659ff7051f5c29f7d4c367896f33264d1c9**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00711 00**

Decisión: No da tramite poder.

No se da trámite al memorial poder otorgado por la demandada MARÍA RAMÍREZ GÓMEZ, obrante en documento 13 de la carpeta virtual principal, toda vez que no existe congruencia con el número de radicación del presente proceso, por tanto, se requiere al profesional del derecho verificar y corregir el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342377f4411bdb102cef9b21a099be25e6357b27a5d1d7e9010f21e24781937d**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00309 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JUAN CARLOS DÍAZ PÉREZ y YEISON JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el abril 12 de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17032f88b7bee2ef3f5097e5d1a14995a994d2b3fa5d9f703172605cd3486879**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: WILDER MAURICIO GARCÍA ARANDA Y/O

RDO: 2022-00189

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$	60.100
Gastos Notificación Doc. 09 Cuad. Ppal.....	\$	101.600
Gastos Registro Medida C. Doc. 10 Cuad. 2.....	\$	150.200
Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal.....	\$	2.300.000

TOTAL: \$ 2.611.900

**SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS
M. L.**

Rionegro, septiembre 08 de 2023.

**EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00189 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04deb44265d8d0b030a094568d86225bd294537c729bfa98c329dcd682753e13**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00744 00**

Decisión: Reconoce Personería.

Visto el escrito anterior presentado por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON, en calidad de Representante Legal de la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, visible en documento 15 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería a la firma DEFENSA TECNICA LEGAL S.A.S., representada legalmente por el Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, con T. P. Nro. 275.212 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921209217bc7f66e49b8daeb477a907cc11fc18a7500edc25314021d9014730b**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00412 00**

Decisión: Acepta Desistimiento

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede y vistos en el dossier digital, carpeta principal, archivos 20, suscritos por el abogado EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO, apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso, por **desistimiento** y a su vez suscrito por parte de la abogada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO como apoderada judicial de unos de los demandados en este asunto, esto es, sociedad SANTA MARIANITA S.A.S. vinculada mediante auto del 15 de diciembre de 2021, visto en el dossier digital, carpeta principal, archivo 08.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 314 del Código General del Proceso, como...la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....

En el presente caso tenemos que el desistimiento proviene del apoderado de la parte demandada, quien cuenta con facultades expresas para ello.

De acuerdo con lo anterior y por ajustarse la petición a las normas procesales establecidas, teniendo en cuenta que el desistimiento proviene del apoderado judicial con facultades para ello, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **desistimiento** de la demanda presentado por el abogado EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO, mandatario judicial de la parte demandante en este asunto, por los motivos expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la **CANCELACIÓN** de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 020-33985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. Ofíciase por Secretaría en tal sentido

TERCERO: Se dispone la entrega de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a la sociedad **SANTA MARINITA S.A.S.** tal como fuera peticionado en el numeral TERCERO del acápite de PETICIONES del escrito obrante en el dossier digitalizado, carpeta principal, archivo 20.

A efectos de proceder a ello, y por directrices indicadas de la rama judicial en la circular PCSJC21-15, donde indica:

*"De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o **superiores a quince (15) salarios mínimos** legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta"*

Por lo tanto, se requiere a la parte demandada, sociedad **SANTA MARINITA S.A.S.** para que brinde la información para poder generar el **DJ04**, esto es, el número de cuenta, tipo de cuenta, banco y correo electrónico, todo con la debida certificación bancaria.

CUARTO: NO CONDENAR en Costas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 158 de septiembre 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09656acd3cce6c53f070ed300d21d92ffa00e9f2ab93575d6f40d33a57c3d8b6**

Documento generado en 08/09/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00486** 00

Decisión: Acepta Desistimiento

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede y vistos en el dossier digital, carpeta principal, archivos 22, suscritos por el abogado EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO, apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso, por **desistimiento** y a su vez suscrito por parte de la abogada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO como apoderada judicial de unos de los demandados en este asunto, esto es, sociedad SANTA MARIANITA S.A.S. vinculada mediante auto del 05 de octubre de 2021, visto en el dossier digital, carpeta principal, archivo 08.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 314 del Código General del Proceso, como...la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....

En el presente caso tenemos que el desistimiento proviene del apoderado de la parte demandada, quien cuenta con facultades expresas para ello.

De acuerdo con lo anterior y por ajustarse la petición a las normas procesales establecidas, teniendo en cuenta que el desistimiento proviene del apoderado judicial con facultades para ello, se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **desistimiento** de la demanda presentado por el abogado EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO, mandatario judicial de la parte demandante en este asunto, por los motivos expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la **CANCELACIÓN** de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 020-33986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. Ofíciase por Secretaría en tal sentido

TERCERO: Se dispone la entrega de los dineros consignados en el presente trámite jurisdiccional a la sociedad **SANTA MARINITA S.A.S.** tal como fuera peticionado en el numeral TERCERO del acápite de PETICIONES del escrito obrante en el dossier digitalizado, carpeta principal, archivo 22.

CUARTO: NO CONDENAR en Costas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 158 de septiembre 12 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e716c698a349d969666ca1081cb3318d6aee18ed37f91c2a01b663bba4d45ab**

Documento generado en 08/09/2023 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Septiembre once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00029 00**

Decisión: En conocimiento Informe Secuestre.

En conocimiento de las partes el escrito que antecede obrante en documento 36 de la carpeta virtual, presentado por la representante legal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien actúa como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre en el presente proceso EJECUTIVO, en el cual rinde cuentas parciales de su administración, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03da293c0ab081793a135890130021d337f3049ac7ece58f9c5fb078b28761fa**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00960 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él;** si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta sea la que utiliza el llamado a resistir las pretensiones de la demanda;** lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Se deberá indicar al despacho los motivos por los cuales en el hecho CUARTO de la presente demanda jurisdiccional se indica que el señor JOSE DAVID CAMARGO NAVARRA no realizó el pago de las sumas de dinero cuando éste ciudadano NO aparece suscribiendo el título valor allegado como base de recaudo.

TERCERO: Se deberá allegar un nuevo mandato, teniendo en cuenta que el allegado con el escrito de demanda se encuentra dirigido la ciudad de MEDELLÍN, es decir, a otro despacho judicial.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 158 de septiembre 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a9626dfe073b6c9b054d38bdc2ecd65fa421207f5f2b6fbae009758b2ad023**

Documento generado en 08/09/2023 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once -11- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00963 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá aclarar la incongruencia que se presenta en la parte introductoria de la demanda, con el hecho primero y el acápite de notificaciones de la parte convocada por pasiva, dado que, en el primero, se indica que la demandada se encuentra domiciliada en Rionegro, en el hecho primero se dice que es vecina de Medellín y finalmente menciona que la dirección para notificar es en Rionegro, informando una Vereda, pero sin indicar concretamente cual.

SEGUNDO: Se servirá concretar en el acápite de notificaciones de la demandada en nombre de la vereda allí indicada.

TERCERO: Se deberá indicar los motivos por los cuales la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA dice actuar como apoderada de la demandante, si del mandato conferido se observa que dicho poder fue otorgado a la sociedad COBROACTIVO S.A.S.

CUARTO: Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital de la demandada y concretamente con relación al título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 158 de septiembre 12 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6db21aeefd621f9cf9d359aab334b131da3b17e359a407dfcacc7338572cb3**

Documento generado en 08/09/2023 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00711 00**

Decisión: Requiere aportación documento

Previo a disponer la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "LICOBAR SANTAPIETA" con matrícula 56636, de propiedad de la demandada en este asunto MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GÓMEZ, se deberá aportar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, debidamente actualizado, en donde aparezca inscrita la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbd34c08afc8cabdc150baefcd9415d846e0bac3a643b2d927bb223a68ba2ac**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, septiembre ocho -08- de dos mil veintitrés -2023-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 07 de septiembre hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Septiembre once -11- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00925 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda EJECUTIVA, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 31 de agosto de 2023. En consecuencia, se RECHAZA la presente solicitud conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d0ff435f3898fbcd4182cab7b6cd7a989ae87feb611b14e57c8a2cbe03a784**

Documento generado en 08/09/2023 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bd1d0d89078f3a8dec006a04e4e240126e1ae0cc48ef3f49ddeadcbf607ca8**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 31 03 020 2022 00183 00

Decisión: Ordena devolver despacho comisorio

En los términos del artículo 309, numeral 7 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 596, numeral 2 Ibíem, frente a la oposición presentada y que se refiere a todos los bienes a secuestrar, se dispone devolver, de manera inmediata, el despacho comisorio Nro. 005, de febrero 13 hogaño, al Comitente Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, para que obre en el proceso que allí se adelanta, **Radicado 050013103020220018300**, previas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4bea736dbb72a77cb7f0e3d30de3093733e0b36d49e5e4a94d7d4e4292a5fe**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00162 00**

Decisión: Accede solicitud reducción embargo

Por ser procedente la anterior solicitud de reducción de porcentaje de embargo, obrante en documento 07 del expediente digital, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, se accede a la misma.

En consecuencia, se procede a modificar la medida cautelar ordenada en auto anterior fechado abril 06 de 2022, determinando que el embargo del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar del demandado ERVIN ANDRÉS MORELO RODRÍGUEZ que percibe en la empresa PRODUCTOS LÁCTEOS AURALAC S.A.S., será del 20% y no del 30% como inicialmente fuera decretado. Líbrese nuevo oficio comunicando la nueva medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce7f8323856e805686dede7f4f6142c07aee9fb9135b97ad45afa084963aebc**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00937 00**

Decisión: Reconoce Personería, entiende revocado poder.

Visto el memorial poder obrante en el documento 07 de la carpeta virtual principal, presentado por el representante legal de la entidad demandante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la firma BEDOYA ORREGO ASESORES S.A.S., representada legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificada con T.P. 72.852 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 Ibídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la firma ASESORÍAS JURÍDICAS DE ANTIOQUIA S.A.S., representada legalmente por la abogada MARIA CRISTINA URREA CORREA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 158 de septiembre 12 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40c88fe14d3858696c635f9e1b79b800dd1eac780e8b4b09774f5fa05a9dd73**

Documento generado en 08/09/2023 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>